

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Entronque Aeropuerto Cancún, en el Estado de Quintana Roo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0342-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 342

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	261,975.4
Muestra Auditada	256,956.6
Representatividad de la Muestra	98.1%

De los 261,975.4 miles de pesos que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ejerció en 2023 en el proyecto “Entronque Aeropuerto Cancún”, en el Estado de Quintana Roo, se revisó una muestra de 256,956.6 miles de pesos que representó el 98.1% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

Contrato número	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importe Ejercido	Seleccionado	
2022-23-CE-A-016-W-00-2022	257,239.2	252,539.4 ¹	98.2
2022-23-CE-A-020-Y-00-2022	4,736.2 ²	4,417.2 ³	93.3
Totales	261,975.4	256,956.6	98.1

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

- 1/ Integrado por un monto ejercido de obra de 257,239.2 miles de pesos, menos 4,699.8 miles de pesos de diversas deductivas que incluyen 1,724.9 miles de pesos de ajuste de costos.
- 2/ Integrado por un monto ejercido de servicios de 4,182.9 miles de pesos, más 553.3 miles de pesos de ajuste de costos.
- 3/ Integrado por un monto ejercido de servicios de 4,182.9 miles de pesos, más 553.3 miles de pesos de ajuste de costos, menos 319.0 miles de pesos de diversas deducciones que incluyen 300.0 miles de pesos de ajuste de costos.

El proyecto denominado “Entronque Aeropuerto Cancún”, en el Estado de Quintana Roo, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 261,975.4 miles de pesos de recursos federales no reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2023 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 22092100004 y presupuestaria de construcción de vías de comunicación núm. 2022 09 643 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 22092100004 23.

Antecedentes

Conforme al estudio de costo beneficio el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 22092100004, denominado “Entronque Aeropuerto Cancún”, en el estado de Quintana Roo, consiste en la modernización del entronque mediante la construcción de una nueva estructura de 65.24 metros de longitud, con una sección transversal de 28.80 metros, formada por dos claros, dos caballetes y una pila central, ubicado en el kilómetro 341+480 de la carretera federal MEX-307 Reforma Agraria-Puerto Juárez en las coordenadas de inicio: latitud 21.029384, longitud -86.852647; y de término: latitud 21.038298, longitud de -86.850394.

La nueva estructura permite alojar cuatro carriles, dos por sentido de circulación en el eje Aeropuerto-Zona Hotelera, incorporando carriles de aceleración y de desaceleración con longitudes adecuadas para su correcto funcionamiento, lo que permite mejorar su operación y evitar congestionamientos viales, la ampliación en los claros de la estructura permite incorporar carriles adicionales a la carretera Reforma Agraria-Puerto Juárez para alojar ocho carriles, cuatro por sentido de circulación de 3.5 metros de ancho cada uno, así como los carriles de incorporación y desincorporación de enlace al entronque Aeropuerto Cancún; adicionalmente, cuenta con cuatro gasas internas denominadas ejes 15, 25, 35 y 45; y 4 externas denominadas ejes 10, 20, 30 y 40.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó anteriormente los recursos federales erogados en dicho proyecto en el ejercicio fiscal 2022 mediante la auditoría núm. 311, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en el informe de auditoría correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2023, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2022-23-CE-A-016-W-00-2022, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. “Modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo”.	06/06/22	Canteras Peninsulares, S.A. de C.V., y Remolcadores para Construcción, S.A. de C.V.	353,170.4	16/06/22-08/09/23 450 d.n.
Convenio núm. 2022-23-CE-A-016-W-01-2023 de adecuación de cantidades y/o conceptos no previstos en el catálogo original.	25/08/23			
Convenio núm. 2022-23-CE-A-016-W-02-2023 de adecuación de cantidades y ampliación del monto por conceptos no previstos en el catálogo original. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los trabajos del contrato se encontraban concluidos, finiquitados y en operación; y no se había formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	06/12/23		8,968.8	
Total contratado modificado			362,139.2	450 d.n.
Ejercido en 2022			104,900.0	
Ejercido en 2023			257,239.2	
2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. “Supervisión y verificación de calidad de los trabajos de modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo”.	27/06/22	Soluciones e Ingeniería en Vías Terrestres, S.A. de C.V.	8,182.4	01/07/22-10/10/23 467 d.n.
Convenio núm. 2022-23-CE-A-020-Y-01-2023 de adecuación de cantidades del catálogo original. A la fecha de la revisión (abril de 2024) los servicios objeto del contrato se habían concluido y finiquitado; y no se había formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.	21/11/23			
Total contratado			8,182.4	467 d.n.
Ejercido en 2022			3,999.5	
Ejercido en 2023			4,182.9	
Ajuste de costos en 2023			553.3	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI Licitación pública internacional.

LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 y de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, se observó que el 6, 6, 24 y 27 de marzo, 19 de abril, 25 de mayo, 27 de junio, 26 de julio, 25 de agosto, 29 de septiembre, 31 de octubre y 28 de diciembre, todos de 2023, y el 19 de enero de 2024, y el 6, 6 y 24 de marzo, 24 de abril, 19 de mayo, 26 de junio, 18 de julio, 24 de agosto, 3 de octubre, 6 de noviembre, 18 de diciembre, todos de 2023, y el 19 de enero de 2024, las empresas constructora y supervisora, respectivamente, recibieron al amparo de las cuentas por liquidar certificadas con folios núms. 83, 84, 131, 148, 212, 444, 580, 715, 831, 916, 1022, 1183 y 1412 para el primer contrato, y 77, 78, 133, 254, 415, 569, 662, 825, 918, 1047, 1207 y 1411 para el segundo contrato, los pagos de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por 252,539.4 y 4,417.2 miles de pesos, por cada uno de los contratos mencionados, que suman un importe total de 256,956.6 miles de pesos, con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, asignados al capítulo 6000, Inversión Pública y destinados específicamente para la ejecución del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 22092100004, relativo a la modernización del “Entronque Aeropuerto Cancún”; sin embargo, la entidad fiscalizada no reportó en la Cuenta Pública del año en estudio, el ejercicio de dichos recursos al 31 de diciembre de 2023, toda vez que reportó una inversión aprobada de 163,600.0 miles de pesos y modificada de 0.0 miles de pesos, con un importe ejercido de 0.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42, párrafo primero, 44, párrafo primero, y 52, párrafos primero y segundo, 53, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 42, fracción V, y 43, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-372 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.203.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo comentó que “...de acuerdo al portal de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la barra de menú se encuentra el módulo de transparencia y en su apartado de Datos Abiertos, se encuentra la Cuenta Pública (Ramos Administrativos, Ramos Generales, Ramos Autónomos, Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado)...”,

donde se observa que se tenía un monto aprobado de 0.0 miles de pesos, un monto modificado de 258,412.5 miles de pesos y un monto ejercido de 258,412.5 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que se confirmó que, no se reportó en la Cuenta Pública del año en estudio el ejercicio de dichos recursos al 31 de diciembre de 2023, toda vez que se reportó una inversión aprobada de 163,600.0 miles de pesos y modificada de 0.0 miles de pesos, con un importe ejercido de 0.0 miles de pesos.

2023-9-09112-22-0342-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 22092100004, relativo a la modernización del "Entronque Aeropuerto Cancún", omitieron reportar en la Cuenta Pública de 2023 el ejercicio de los recursos por 256,956,615.70 pesos al 31 de diciembre de 2023, toda vez que, con la revisión de los contratos de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 y de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, consistentes en el primer caso en realizar la "modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo" y en el segundo en efectuar la supervisión y verificación de calidad de los trabajos del contrato de obra pública referido, se observó que el 6, 6, 24 y 27 de marzo, 19 de abril, 25 de mayo, 27 de junio, 26 de julio, 25 de agosto, 29 de septiembre, 31 de octubre y 28 de diciembre, todos de 2023, y el 19 de enero de 2024, y el 6, 6 y 24 de marzo, 24 de abril, 19 de mayo, 26 de junio, 18 de julio, 24 de agosto, 3 de octubre, 6 de noviembre, 18 de diciembre, todos de 2023, y el 19 de enero de 2024, las empresas constructora y supervisora, respectivamente, recibieron al amparo de las cuentas por liquidar certificadas con folios núms. 83, 84, 131, 148, 212, 444, 580, 715, 831, 916, 1022, 1183 y 1412 para el primer contrato, y 77, 78, 133, 254, 415, 569, 662, 825, 918, 1047, 1207 y 1411 para el segundo contrato, los pagos de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por 252,539,452.69 y 4,417,163.01 pesos, por cada uno de los contratos mencionados, con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, asignados al capítulo 6000, Inversión Pública y destinados específicamente para la ejecución de dicho proyecto de inversión. Lo anterior se determinó debido a que en la Cuenta Pública del año en estudio se reportó una inversión aprobada de 163,600,000.00 pesos y modificada de 0.00 pesos, con un importe ejercido de 0.00 pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, párrafo primero, 44, párrafo primero, 52, párrafos primero y segundo, y 53, fracción III, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 42, fracción V, y 43, fracciones III y IV.

2. Se observaron pagos en exceso por 21,609.3 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a que se determinaron diferencias entre

las cantidades pagadas y las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado, como se detalla en la siguiente tabla.

**DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES PAGADAS Y LAS CUANTIFICADAS EN EL PROYECTO
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022**
Pesos, miles de pesos (mdp) y metros cúbicos (m³)

Concepto		Pagado		Proyecto autorizado		Diferencias determinadas				
Número	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimación número	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (mdp)
5	Excavación en cortes.	m ³	327.77	10, 12, 16, 18 y finiquito	26,963.04	8,837,675.62	0	0	26,963.04	8,837.7
7	Excavación en cajas.	m ³	284.97	9 BIS, 12, 16, 18* y finiquito	26,911.71	7,669,030.00	0	0	26,911.71	7,669.0
15	Terraplenes con material no compactable.	m ³	361.43	12, 18* y finiquito	13,861.38	5,009,918.57	0	0	13,861.38	5,009.9
18	Capa subrasante.	m ³	567.09	2, 5, 6, 8, 9 BIS, 11, 14, 15 y 16	11,458.40**	6,497,944.07	11,295.00	6,405,281.55	163.40	92.7
								Total	21,609.3	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

* Se realizan deductivas de cantidades pagadas en 2022.

** Se incluyen cantidades pagadas en 2022, las cuales en su momento no rebasaban las cantidades de proyecto.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Este resultado obedeció a que se autorizaron los pagos de esos conceptos sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acreditaran las cantidades adicionales a las previstas en los planos de perfil de construcción 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 del proyecto, aprobados por la Dirección General de Carreteras en diciembre de 2017; y a que la entidad fiscalizada no cuenta con los planos de las modificaciones previstas en la cláusula D, fracción D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, las cuales deben contener las firmas tanto de los responsables del proyecto como del Director General de Carreteras que, conforme al artículo 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en vigor, es responsable de participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción y modernización de la red federal de carreteras y de elaborar con los centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de puentes y obras auxiliares y accesorias y de participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas; y de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de acuerdo con el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, es responsable de aprobar los proyectos y de conformidad con el oficio

núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019, es responsable de "...autorizar... los... proyectos que... presenten los Centros SCT y demás unidades administrativas de la Secretaría para la ejecución de programas de construcción y modernización de carreteras federales, puentes, caminos rurales y alimentadores y de las obras auxiliares...", facultades que le encomendó el Director General de Carreteras con fundamento en el artículo 10, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o en su caso, de la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras que, de conformidad con el Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, es responsable de elaborar con los centros SCT los estudios y proyectos para la ejecución de puentes y obras auxiliares y accesorias. Por las omisiones anteriores, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso c, V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023; el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras; las cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; el oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con el que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; el artículo primero del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023 con el que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, puentes y obras auxiliares y accesorias, del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, correspondiente a la Dirección General de Carreteras; y la cláusula décima segunda, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-372 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.203.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que los planos con las adecuaciones detectadas durante la ejecución de los trabajos se encuentran en revisión por parte de la Dirección General de Carreteras y que serán presentados una vez que se cuente con ellos debidamente autorizados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que no se proporcionaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten las cantidades adicionales a las previstas en los planos, aprobados por la Dirección General de Carreteras en diciembre de 2017.

2023-0-09100-22-0342-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,609,286.70 pesos (veintiún millones seiscientos nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, consistente en realizar la "modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a las diferencias detectadas entre las cantidades pagadas y las cuantificadas en el proyecto autorizado, desglosadas de la manera siguiente: 8,837,675.62 pesos por el pago de 26,963.04 m³ en el concepto núm. 5, Excavación en cortes, con un precio unitario de 327.77 pesos por metro cúbico; 7,669,030.00 pesos por el pago de 26,911.71 m³ en el concepto núm. 7, Excavación en cajas, con un precio unitario de 284.97 pesos por metro cúbico; 5,009,918.57 pesos por el pago de 13,861.38 m³ en el concepto núm. 15, Terraplenes con material no compactable, con un precio unitario de 361.43 pesos por metro cúbico; y 92,662.51 pesos por el pago de 163.40 m³ en el concepto núm. 18, Capa subsasante, con un precio unitario de 567.09 pesos por metro cúbico, puesto que en las estimaciones núms. 2, 5, 6, 8, 9 BIS, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y finiquito, con periodos de ejecución que comprenden del 1 al 31 de julio, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de mayo al 31 de julio, del 1 al 8 de septiembre de 2023 y del 16 de junio de 2022 al 8 de septiembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 26,963.04 m³, 26,911.71 m³, 13,861.38 m³ y 11,458.40 m³, sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acreditaran las cantidades adicionales a las previstas en los planos de perfil de construcción 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 del proyecto, aprobados por la Dirección General de Carreteras en diciembre de 2017, puesto que en ellos solamente se cuantificaron cantidades de 0.00 m³ en los tres primeros conceptos y de 11,295.00 m³ en el último concepto. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso c, V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; así como del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, las cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18; del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con el que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con el que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, puentes y obras auxiliares y accesorias, del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, correspondiente a la Dirección General de Carreteras, y del

contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, cláusula décima segunda, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

3. Se detectaron pagos en exceso por 4,213.9 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, por las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, debido a que en los ejes 15, 25, 35, 40, 340 A y 340 B, tanto la carpeta como la base asfálticas no se ejecutaron conforme a sus espesores del proyecto, como fue corroborado durante la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron de manera conjunta del 15 al 18 de abril de 2024 a las obras objeto de dicho contrato, en la que se obtuvieron muestras con espesores menores que los especificados de 11.00 y 15.00 cm, respectivamente, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS
EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022

Pesos, miles de pesos (mdp), metros cúbicos (m³) y kilogramos (kg)

Concepto		Pagado			ASF			Diferencias determinadas		
Número	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimación número	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (mdp)
Ejes 15, 25, 35, 40, 340 A y 340 B 94	Base asfáltica.	m ³	3,581.76	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 17 BIS	10,135.40	36,302,570.30	8,980.04	32,164,348.07	1,155.36	4,138.2
Ejes 15, 25 y 35 97	Carpeta asfáltica.	m ³	1,285.09	11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 BIS	8,935.75	11,483,242.97	8,917.72	11,460,072.79	18.03	23.2
98	Cemento asfáltico grado PG 70H-16.	kg	21.11	11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 BIS	1,233,133.28	26,031,443.54	1,230,645.14	25,978,918.91	2,488.14	52.5
								Total	4,213.9	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, en lo asentado en el acta de la visita de verificación física realizada del 15 al 18 de abril de 2024, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Por lo anterior se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; así como

el anexo “Trabajos por ejecutar”, fracción VI, “Pavimentación”, apartados “Carpeta Asfáltica” y “Base Asfáltica”, de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E50-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-372 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.203.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo remitió copia simple del análisis del concepto núm. 94, Base asfáltica, en el que se determina que el importe total a favor de la entidad fiscalizada es de 1,096.8 miles de pesos, derivado de que, a partir de la planta de liberación de derecho de vía se obtuvieron los anchos de la carpeta asfáltica terminada y de las capas inferiores que se ejecutaron; asimismo, respecto de los conceptos núms. 97, Carpeta asfáltica, y 98, Cemento asfáltico grado PG 70H-16, informó que se solicitó a la contratista los reintegros de los montos observados por 23.2 y 52.5 miles de pesos, respectivamente, más los intereses que sean generados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que, si bien se proporcionó copia de su análisis, donde se determinó una diferencia de 1,096.8 miles de pesos, no se proporcionó fotografías ni videos georreferenciados que acrediten que los trabajos se ejecutaron conforme al proyecto que utilizó en dicho análisis, ya que las cantidades pagadas (volúmenes de la base asfáltica) en las estimaciones señaladas, no corresponden a las indicadas en su reanálisis, las cuales fueron obtenidas a partir de la planta de liberación de derecho de vía que forma parte del proyecto ejecutivo, ni se presentó la documentación que acredite el reintegro del monto observado por 75.7 miles de pesos en los conceptos núms. 97, Carpeta asfáltica, y 98, Cemento asfáltico grado PG 70H-16, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 4,213.9 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0342-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,213,917.04 pesos (cuatro millones doscientos trece mil novecientos diecisiete pesos 04/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, consistente en realizar la "modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, desglosadas de la manera siguiente: 4,138,222.23 pesos por el pago de 1,155.36 m³ en el concepto núm. 94, Base asfáltica, con un precio unitario de 3,581.76 pesos por metro cúbico; 23,170.17 pesos por el pago de 18.03 m³ en el concepto núm. 97, Carpeta asfáltica, con un precio unitario de 1,285.09 pesos por metro cúbico; y 52,524.64 pesos por el pago de 2,488.14 kg en el concepto núm. 98, Cemento asfáltico grado PG 70H-16, con un precio unitario de 21.11 pesos por kilogramo, toda vez que

en las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 17 BIS, con periodos de ejecución que comprenden del 1 de enero al 31 de agosto de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó los pagos de 10,135.40 m³, 8,935.75 m³ y 1,233,133.28 kg en los ejes 15, 25, 35, 40, 340 A y 340 B; sin embargo, con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo realizaron de manera conjunta del 15 al 18 de abril de 2024 a las obras objeto de dicho contrato, se obtuvieron muestras tanto de la carpeta como de la base asfálticas con espesores menores que los especificados de 11.00 y 15.00 cm, respectivamente, por lo que en dichos conceptos únicamente se ejecutaron las cantidades de obra de 8,980.04 m³, 8,917.72 m³ y 1,230,645.14 kg, respectivamente, por lo que al multiplicarse las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; así como de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E50-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, anexo "Trabajos por ejecutar", fracción VI, "Pavimentación", apartados "Carpeta Asfáltica" y "Base Asfáltica".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

4. Se observaron pagos en exceso por 951.0 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a que en los generadores del concepto de la base hidráulica se consideraron en promedio 11.28 m de ancho en la ampliación del eje 340, en el cuerpo izquierdo (Eje 340 B), mayor que la ampliación necesaria de 7.30 m, conforme a lo indicado en el dictamen técnico de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SICT Quintana Roo, como se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES GENERADAS Y PAGADAS, Y LAS CONSIDERADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO DEL EJE 340 CUERPO IZQUIERDO (EJE 340 B) DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022
Pesos, miles de pesos (mdp) y metros cúbicos (m³)

Concepto			Pagado			Dictamen técnico			Diferencias determinadas	
Número	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimación número	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (mdp)
93	Base hidráulica.	m ³	577.75	6 y 16	4,667.84	2,696,844.56	3,021.78	1,745,833.40	1,646.06	951.0
Total										951.0

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Por lo anterior se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-372 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.203.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo remitió copia simple del análisis en el que se determinó que el importe total a favor de la entidad fiscalizada en dicho concepto es de 372.2 miles de pesos, derivado de que, a partir de la planta de derecho de vía del proyecto ejecutivo original autorizado, correspondiente al eje 340, cuerpo izquierdo (Eje 340 B), se obtiene la diferencia del ancho total del proyecto respecto del ancho de 10.50 m del camino existente, resultando ocho subtramos con un ancho promedio de la ampliación de la base hidráulica de 9.72 m, con lo que se justifica un monto de 578.8 miles de pesos; asimismo, informó que se solicitó a la contratista el reintegro del monto determinado, más los intereses que sean generados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que, si bien se proporcionó copia del análisis, donde se determinó una diferencia de 372.2 miles de pesos, la cual resulta de considerar una longitud de 1,379.81 m, un espesor de 0.30 m y un ancho promedio de la ampliación de la base hidráulica de 9.72 m, lo cual se considera correcto, justificando 1,001.75 m³ por un monto de 578.8 miles de pesos, no se presentó la documentación que acredite el reintegro del monto determinado por 372.2 miles de pesos, que resultan de multiplicar la cantidad no justificada de 644.31 m³ con respecto de la cantidad inicialmente observada de 1,646.06 m³ por el precio unitario de 577.75 pesos por metro cúbico, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro.

2023-0-09100-22-0342-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 372,250.10 pesos (trescientos setenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 10/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, consistente en realizar la "modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las consideradas en el proyecto por 644.31 m³ en el concepto núm. 93, Base

hidráulica, con un precio unitario de 577.75 pesos por metro cúbico, toda vez que en las estimaciones núms. 6 y 16, con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2022 y del 1 al 31 de julio de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó pagos por 4,667.84 m³, y con la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada se justificaron 4,023.53 m³ ya que lo señalado en el dictamen técnico de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SICT Quintana Roo difiere de lo indicado en el plano de la planta de derecho de vía del proyecto ejecutivo original autorizado, calculada con un sobreancho lateral de 9.72 m, una longitud de 1,379.81 m y un espesor de 0.30 m. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

5. Se observaron pagos en exceso por 742.7 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a que en los análisis de los costos horarios de la maquinaria y el equipo de la propuesta económica de la contratista, identificados con las claves 301021, “Tractor de orugas...”; 301025, “Excavadora con martillo...”; 301035, “Vibrocompactador...”; y 301075, “Motoniveladora...”, se encontraron errores en la integración de los costos fijos de dichos costos horarios, que incidieron directamente en el cálculo de los precios unitarios de los conceptos núms. 5, “Excavación de cortes... cuando el material se desperdicie...”; 7, “Excavación en cajas... de terraplenes cuando el material se desperdicie...”; 8, “Arrope de los taludes... ”; 15, “...terraplenes... material no compactable...”; 16, “...terraplenes... de préstamos de banco para noventa por ciento (90%)...”; 17, “...terraplenes... en capa subyacente para noventa y cinco por ciento (95%)...”; 18, “...terraplenes... en capa subrasante para cien por ciento (100%)...”; y 93, “Base hidráulica...”, puesto que no se justifica el pago del almacenamiento incluido en los mismos, ya que no está previsto en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los costos fijos únicamente son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento, por lo que esto representaba además una causal de desechamiento de la propuesta, conforme al inciso B, “Causales de desechamiento técnicas y económicas”, numeral 12, de la base décima cuarta de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E50-2022, dado que los análisis de los precios unitarios presentados no están integrados conforme a lo establecido en la normativa aplicable, como se detalla en la siguiente tabla.

**DIFERENCIAS DETECTADAS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE OCHO CONCEPTOS
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022**
Pesos, miles de pesos (mdp) y metros cúbicos (m³)

Concepto		Pagado		SICT		ASF		Importe de diferencias determinadas (mdp)	
Número	Descripción	Unidad	Estimación número	Cantidad	Precio unitario (Pesos)	Importe (Pesos)	Precio unitario (Pesos)	Importe (Pesos)	
5	"Excavación de cortes... cuando el material se desperdicie...".	m ³	10, 12, 16, 18 y finiquito	26,963.04	327.77	8,837,675.62	317.60	8,563,461.50	274.2
7	"Excavación en cajas... de terraplenes cuando el material se desperdice...".	m ³	9 BIS, 12, 16, 18* y finiquito	26,911.71	284.97	7,669,030.00	279.53	7,522,630.30	146.4
8	"Arrope de los taludes...".	m ³	16 y 18	4,196.73	518.61	2,176,466.15	516.33	2,166,897.60	9.6
15	"...terraplenes... material no compactable...".	m ³	12, 18* y finiquito	13,861.38	361.43	5,009,918.57	359.73	4,986,354.23	23.6
16	"...terraplenes... de préstamos de banco para noventa por ciento (90%)".	m ³	9 BIS, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y finiquito	44,465.18	497.08	2,102,751.66	494.54	1,989,810.12	112.9
17	"...terraplenes... en capa subyacente para noventa y cinco por ciento (95%)".	m ³	9 BIS, 10, 11, 14, 15 y 16	10,585.07	562.39	5,952,937.52	557.47	5,900,858.97	52.1
18	"...terraplenes... en capa subsanante para cien por ciento (100%)".	m ³	9 BIS, 11, 14, 15 y 16	7,241.27	567.09	4,106,451.82	562.16	4,070,752.34	35.7
93	"Base hidráulica...".	m ³	10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17	17,934.04	577.75	0,361,391.62	572.83	0,273,156.13	88.2
								Total 742.7	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

* Se realizan deductivas de cantidades pagadas en 2022.

Pagados en las estimaciones núms. 9 BIS, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y finiquito, con períodos de ejecución que comprenden del 1 al 31 de diciembre de 2022, (la 9 BIS), del 1 de enero al 8 de septiembre de 2023, (de la 10 a la 18) y del 16 de junio de 2022 al 8 de septiembre de 2023, (la de finiquito), autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Por los errores en commento, se contravinieron los artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción I, y 195 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-372 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.203.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo manifestó que «...los *"Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación de obras"*... estipula expresamente que para llevar a cabo la

evaluación de la propuesta económica, la convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en la Convocatoria, sin que se haga mención alguna a la revisión detallada de los costos fijos de los costos horarios... en los que se determinó que a su real entender y en opinión de la convocante se encontraban correctos» y que «...no constituye de ninguna forma una causal de desechamiento de la proposición de EL CONTRATISTA, con motivo de que además no afecta la solvencia de su proposición... por consecuencia no existe contravención alguna a lo establecido en el inciso B), "Causales de desechamiento técnicas y económicas"»; y en lo referente a que, «...no se justifica el pago del almacenamiento de la maquinaria y equipo incluido como costo fijo, en los costos horarios... se considera relevante hacer notar que, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 58 de la LOPSRM los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, de tal suerte que no pueden ser modificados... así también de que, cada contratista desde el momento de elaborar su proposición y de acuerdo al procedimiento constructivo para la ejecución de los trabajos, por estrategia considera según las circunstancias el costo de almacenamiento de la maquinaria y equipo, lo que en muchas ocasiones lo refleja indirectamente en los costos horarios».

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que los precios unitarios referidos no estuvieron determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en LA LEY, el REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA, contrariamente a lo solicitado en la base décima tercera, numeral 14, de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E50-2022, dado que los análisis de los precios unitarios presentados no están integrados conforme a lo establecido en la normativa aplicable; aunado a que, no se justificó ni presentó la documentación que acredite el reintegro del monto observado por 742.7 miles de pesos.

2023-0-09100-22-0342-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 742,701.75 pesos (setecientos cuarenta y dos mil setecientos un pesos 75/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, consistente en realizar la "modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a que en los análisis de los costos horarios de la maquinaria y el equipo de la propuesta económica de la contratista, identificados con las claves 301021, "Tractor de orugas..."; 301025, "Excavadora con martillo..."; 301035, "Vibrocompactador..."; y 301075, "Motoniveladora...", se encontraron errores en la integración de los costos fijos de dichos costos horarios, que incidieron directamente en el cálculo de los precios unitarios de los conceptos referidos, puesto que no se justifica el pago del almacenamiento incluido en los mismos, ya que no está previsto en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los costos fijos únicamente son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento, desglosados de la

manera siguiente: 274,214.12 pesos en el concepto núm. 5, "Excavación de cortes... cuando el material se desperdicie...", por el pago de 26,963.04 metros cúbicos por la diferencia de 10.17 pesos entre el precio original de 327.77 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 317.60 pesos; 146,399.70 pesos en el concepto núm. 7, "Excavación en cajas... de terraplenes cuando el material se desperdicie...", por el pago de 26,911.71 metros cúbicos por la diferencia de 5.44 pesos entre el precio original de 284.97 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 279.53 pesos; 9,568.54 pesos en el concepto núm. 8, "Arrope de los taludes...", por el pago de 4,196.73 metros cúbicos por la diferencia de 2.28 pesos entre el precio original de 518.61 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 516.33 pesos; 23,564.35 pesos en el concepto núm. 15, "...terraplenes... material no compactable...", por el pago de 13,861.38 metros cúbicos por la diferencia de 1.70 pesos entre el precio original de 361.43 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 359.73 pesos; 112,941.56 pesos en el concepto núm. 16, "...terraplenes... de préstamos de banco para noventa por ciento (90)%...", por el pago de 44,465.18 metros cúbicos por la diferencia de 2.54 pesos entre el precio original de 497.08 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 494.54 pesos; 52,078.54 pesos en el concepto núm. 17, "...terraplenes... en capa subyacente para noventa y cinco por ciento (95)%...", por el pago de 10,585.07 metros cúbicos por la diferencia de 4.92 pesos entre el precio original de 562.39 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 557.47 pesos; 35,699.46 pesos en el concepto núm. 18, "...terraplenes... en capa subrasante para cien por ciento (100)%...", por el pago de 7,241.27 metros cúbicos por la diferencia de 4.93 pesos entre el precio original de 567.09 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 562.16 pesos; y 88,235.48 pesos en el concepto núm. 93, "Base hidráulica...", por el pago de 17,934.04 metros cúbicos por la diferencia de 4.92 pesos entre el precio original de 577.75 pesos y el precio ajustado por la Auditoría Superior de la Federación de 572.83 pesos, los cuales fueron pagados en las estimaciones núms. 9 BIS, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y finiquito, con periodos de ejecución que comprenden del 1 al 31 de diciembre de 2022, (la 9 BIS), del 1 de enero al 8 de septiembre de 2023, (de la 10 a la 18) y del 16 de junio de 2022 al 8 de septiembre de 2023, (la de finiquito), autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción I, y 195; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E50-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, base décima tercera, numeral 14.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. Se observó un pago en exceso por 250.2 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, por las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, debido a que se encontraron errores aritméticos en las cantidades y operaciones del acero de refuerzo de los elementos

de la guarnición del muro mecánicamente estabilizado, por lo que al cuantificarse correctamente da una diferencia de 5,415.00 kg, como se detalla en la siguiente tabla.

**DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS
EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚM. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022**
Pesos, miles de pesos (mdp) y kilogramos (kg)

Concepto			Pagado SICT			Calculado ASF			Diferencia determinada	
Número	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimación Número	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (Pesos)	Cantidad	Importe (mdp)
69	Acero de refuerzo.	kg	46.21	15	16,051.33	741,731.96	10,636.33	491,504.81	5,415.00	250.2
Total										250.2

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Todas las estimaciones fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa.

Por lo anterior se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-372 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.203.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que se solicitó a la contratista el reintegro del monto observado, más los intereses que sean generados hasta que sean puestos a disposición de la Tesorería de la Federación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se solicitó a la contratista el reintegro del monto observado, no se presentó la documentación que acredite el reintegro referido por 250.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro.

2023-0-09100-22-0342-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 250,227.15 pesos (doscientos cincuenta mil doscientos veintisiete pesos 15/100 M.N.), por el pago realizado en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, consistente en realizar la "modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a las diferencias detectadas entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas por 5,415.00 kg en el concepto núm. 69, Acero de refuerzo, con un precio unitario de 46.21 pesos por kilogramo, toda vez que en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, la entidad fiscalizada realizó el pago de 16,051.33 kg; sin embargo, se encontraron errores aritméticos en las cantidades y operaciones del acero de refuerzo de los elementos de la guarnición del muro mecánicamente estabilizado, por lo que en dicho concepto se comprobó que únicamente se ejecutaron 10,636.33 kg, por lo que al multiplicarse la diferencia referida de 5,415.00 kg por el precio unitario del concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracción E.1, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

7. Se efectuaron pagos en exceso por 230.1 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, debido a que la empresa de supervisión externa no verificó los espesores de la base y la carpeta asfálticas, toda vez que en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 se pagaron cantidades de obra en exceso por 4,213.9 miles de pesos, como se muestra en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

**DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS SERVICIOS ESTIMADOS Y PAGADOS CONTRA LOS REALMENTE EJECUTADOS
EN EL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022**
Pesos, miles de pesos (mdp) y kilómetros (km)

Concepto				Pagado		Cantidad acreditada			Diferencia determinada		
Número	Especificación	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Estimación Número	Cantidad	Importe (Pesos)	Acreditada	Importe (Pesos)	Observada	Importe (mdp)
18	E.P. 017-B	Verificar los niveles, espesores, pendientes transversales en capas subsecuentes a la subrasante, hasta el nivel de la carpeta.	km	61,681.70	07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	6.68	412,033.76	2.95	181,961.02	3.73	230.1
Total											230.1

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Debido a que la empresa de supervisión externa no verificó los espesores de la base y la carpeta asfálticas, se incumplieron los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la cláusula D, fracción D.2, incisos D.2.1, numerales D.2.1.2, D.2.6, y D.2.21, de la norma N·LEG·4/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; y la especificación particular EP 017-B de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E70-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-372 del 4 de junio de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.22.1.203.2024 del 30 de mayo de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo manifestó que una vez que sea determinado el monto final a reintegrar en el resultado núm. 3, el residente de obra procederá a elaborar el escrito correspondiente, mediante el cual informará la cantidad observada más los intereses que pudieran resultar.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que no se justifica o aclara el monto observado.

2023-0-09100-22-0342-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 230,072.74 pesos (doscientos treinta mil setenta y dos pesos 74/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, consistente en efectuar la "supervisión y verificación de calidad de los trabajos de modernización del entronque Aeropuerto (Distribuidor), ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a que en las estimaciones núms. 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, con periodos de ejecución que comprenden del 1 de enero al 31 de julio de 2023, la secretaría, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 6.68 km en el concepto núm. 18, "Verificar los niveles, espesores, pendientes transversales en capas subsecuentes a la subrasante, hasta el nivel de la carpeta", con un precio unitario de 61,681.70 pesos por kilómetro, sin que se hubiera ejecutado conforme a lo previsto en los términos de referencia en 3.73 km, ya que la empresa de supervisión externa no verificó que los espesores de la base, carpeta y cemento asfálticos se ejecutaran conforme al proyecto, toda vez que, en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, se pagaron cantidades de obra en exceso por 4,213,917.04 pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracción D.2, incisos D.2.1, numerales D.2.1.2, D.2.6, y D.2.21, de la norma N-LEG-4/18; así como de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E70-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, especificación particular EP 017-B.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

8. Se observó que la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad. Lo anterior se constató con el análisis de dos constancias y 20 diplomas de los profesionales técnicos que la contratista incluyó en su propuesta técnica en los que se advierte que el superintendente, el residente de terracerías y pavimentos y el jefe de control de calidad no cuentan con la preparación profesional requerida, debido a que dichos documentos no corresponden a ellos, ya que fueron sustituidos (editados) con sus nombres, en lugar de los verdaderos nombres de los profesionales técnicos a quienes se les expedieron las constancias y los diplomas, por lo que, según el inciso A, "Causales generales de desechamiento", numerales 2 y 3, de la base décima cuarta de dicha licitación, la proposición debió desecharse, dado que, el incumplimiento de la condición técnicas referida afectó la solvencia de la proposición, aunado a que la información y documentación proporcionada por el licitante presentaba

inconsistencias. Por las omisiones en comento se contravinieron el artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso A, numerales 2 y 3, de la licitación pública internacional núm. LO-009000999-E50-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de mayo de 2024 formalizada con el acta núm. 2023/342/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-329 del 27 de mayo de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. 3.1.3.4.-Econ.79/2024 del 24 de mayo de 2024, con el que el Director General de Carreteras señaló que “... si bien es cierto, que se recibieron las constancias y los diplomas del personal en cuestión de buena fe y sin dudar de su veracidad, sin llevar a cabo una revisión exhaustiva de los mismos; también lo es que, no es la autoridad facultada para determinar su autenticidad...” realizando “una evaluación genérica sin entrar a detalle de la misma...” .

Al respecto, con el oficio núm. DGAIFF-K-0745/2024 del 6 de mayo de 2024, se solicitó a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) la validación de los 20 diplomas y dos constancias y en respuesta el Presidente del Consejo Directivo de la CMIC y en representación del Instituto Tecnológico de la Industria de la Construcción (ITC) y del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC), mediante el escrito núm. P/LRMJ/24/041 del 16 de mayo de 2024, confirmó que en sus registros electrónicos y físicos sólo se tiene evidencia de dos constancias del jefe de control de calidad mientras que del resto relativas al superintendente y al residente de terracerías y pavimentos no se cuenta con registros que permitan avalar su emisión.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no comprobó que la propuesta del licitante ganador reuniera las condiciones técnicas requeridas por la entidad, puesto que con el escrito núm. P/LRMJ/24/041 del 16 de mayo de 2024 se confirmó que la información y documentación proporcionada por el licitante no obra en los registros electrónicos de la CMIC respecto del superintendente y residente de terracerías y pavimentos que la contratista incluyó en su propuesta.

En virtud de que la adjudicación del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 corresponde al ejercicio 2022 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0008/2024 de fecha 17 de junio de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

Montos por Aclarar

Se determinaron 27,418,455.48 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 7 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de junio de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Entronque Aeropuerto Cancún”, en el estado de Quintana Roo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La entidad fiscalizada no reportó en la Cuenta Pública del año de estudio el ejercicio de recursos al 31 de diciembre de 2023 por un monto de 256,956.6 miles de pesos.

- Pagos en exceso por 21,609.3 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en los conceptos de excavaciones en cortes y en cajas, de terraplén y de subrasante.
- Pagos en exceso por 4,213.9 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, en los conceptos de base, carpeta y cemento asfálticos.
- Pagos en exceso por 372.2 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a que en los generadores del concepto de base hidráulica se consideraron en promedio 11.28 m en el eje 340 cuerpo izquierdo (Eje 340 B) mayor a la ampliación necesaria de 9.72 m, conforme a lo especificado en el plano de la planta de derecho de vía del proyecto ejecutivo original autorizado.
- Pagos en exceso por 742.7 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a que en los análisis de los costos horarios de maquinaria y equipo de la propuesta económica de la contratista, se determinaron errores en la integración de los costos fijos de dichos costos horarios.
- Pagos en exceso por 250.2 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, debido a que en los generadores del concepto de acero de refuerzo, se determinaron errores aritméticos en las cantidades y operaciones de los elementos de la guarnición del muro mecánicamente estabilizado.
- Pagos en exceso por 230.1 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, debido a diferencias entre los servicios estimados y pagados contra los realmente ejecutados en el concepto de verificación de los niveles, espesores, pendientes transversales en capas subsecuentes a la subrasante, hasta el nivel de la carpeta.
- Adjudicación del contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022 sin que resultara solvente la propuesta del licitante ganador, ya que se presentaron constancias y diplomas de los profesionales técnicos en la propuesta técnica de la contratista del superintendente y del residente de terracerías y pavimentos que no fueron reconocidos por la CMIC.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, párrafo primero, 44, párrafo primero, 52, párrafos primero y segundo, y 53, fracción III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones I, IV, inciso c, V, X y XI, y 195.

3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 42, fracción V, 43, fracciones III y IV, y 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18, y D, fracción D.2, incisos D.2.1, numerales D.2.1.2, D.2.6, y D.2.21, de la norma N·LEG·4/18; oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con el que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con el que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, puentes y obras auxiliares y accesorias, del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, correspondiente a la Dirección General de Carreteras; contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, cláusula décima segunda, párrafo primero; licitación pública internacional núm. LO-009000999-E50-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2022-23-CE-A-016-W-00-2022, base décima tercera, numeral 14, y anexo "Trabajos por ejecutar", fracción VI, "Pavimentación", apartados "Carpeta Asfáltica" y "Base Asfáltica"; y licitación pública nacional núm. LO-009000999-E70-2022 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2022-23-CE-A-020-Y-00-2022, especificación particular EP 017-B.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.